



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2010-00262-00
Demandante	HUMBERTO ROBLES MENDOZA
Demandado	EIS CÚCUTA S.A. E.S.P
ASUNTO	RELIQUIDACIÓN DE PRIMA CONVENCIONAL

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 10 de abril de 2018. CONFIRMO la sentencia consultada datada 11 de agosto de 2015. Sin condena en costas. La que NO CASO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, en providencia datada 4 de octubre de 2021. Sin costas en esa instancia.

Provea.
Cúcuta, 12 de agosto de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 22 de agosto del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2011-00483-00
Ejecutante:	ARACELY JAIME MARTÍNEZ y ROSA MYRIAM URIBE
Ejecutado:	ECOPETROL S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Misael Alexander Zambrano Galvis, apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor de su representadas por valor de \$2.927.640 (carpeta 37), correspondiente al pago de las costas aprobadas dentro del presente ejecutivo a continuación de ordinario (carpeta 35). Revisado el expediente, se tiene que la ejecutada ECOPETROL S.A. constituyó dos depósitos judiciales para el pago a cada ejecutante por el valor de la condena en costas, descontando el monto de dicha condena que fue reconocida a su favor y solicita terminación del proceso y archivo (carpeta 36). También se observa que con auto del 04 de febrero de 2021 se ordenó la devolución a ECOPETROL S.A. de los depósitos 451010000771062 y 451010000771069, sin que a la fecha se hayan reclamado y pagado a la entidad (carpeta 07). Se consultó el portal del Banco Agrario y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha (carpeta 38). Provea.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte ejecutante respecto de la entrega de depósitos judiciales constituidos por la ejecutada ECOPETROL S.A. para pagar a sus procuradas ARACELY JAIME MARTÍNEZ y ROSA MYRIAM URIBE los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ejecutivo a continuación.

Para el efecto, en carpeta 36 del expediente digital de este asunto obran comprobantes de pago que allega el apoderado de ECOPOETROL S.A., así: por valor de \$1.348.271 a favor de ARACELY JAIME MARTÍNEZ y por valor de \$1.027.806 a favor de ROSA MYRIAM URIBE. Revisado el portal del Banco Agrario, efectivamente reposan depósitos judiciales 451010000945516 por valor de \$1.348.271 a favor de ARACELY JAIME MARTÍNEZ y 451010000945518 por valor de \$1.027.806 a favor de ROSA MYRIAM URIBE.

Habiendo claridad en lo anterior, se tiene que con auto del 17 de mayo de 2022 se impartió aprobación a la liquidación de costas de este ejecutivo, que se resumen de la siguiente forma:

1. ARACELY JAIME MARTÍNEZ

Costas a favor de ARACELY JAIME y contra ECOPETROL S.A.	\$1.486.161,5
Costas a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de ARACELY JAIME	\$137.891
Total a favor de ARACELY JAIME	\$1.348.270,5

2. ROSA MYRIAM URIBE

Costas a favor de ROSA URIBE y contra ECOPETROL S.A.	\$1.165.696,75
Costas a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de ROSA URIBE	\$137.891
Total a favor de ROSA URIBE	\$1.027.805,75

Así las cosas, con los depósitos judiciales 451010000945516 por valor de \$1.348.271 a favor de ARACELY JAIME MARTÍNEZ y 451010000945518 por valor de \$1.027.806 a favor de ROSA MYRIAM URIBE se cubre la obligación de pago de costas para ambas partes, pues

ECOPOETROL S.A. deposita la suma adeudada a su cargo, pero también descuenta los montos liquidados a su favor y a cargo de cada ejecutante.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de las señoras ARACELY JAIME MARTÍNEZ y ROSA MYRIAM URIBE, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Doctor MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, quien tiene facultad para recibir (fls. 2 y 3 del archivo “Proceso4832011” que reposa en la carpeta 00), de los depósitos judiciales No. 451010000945516 por valor de \$1.348.271 y 451010000945518 por valor de \$1.027.806.

Ahora bien, respecto de la solicitud que hace el apoderado de la parte ejecutada sobre decretar el archivo definitivo del proceso por cuanto ya hubo cumplimiento de la condena impuesta, ha de señalarse que la misma no es procedente porque todavía se encuentra pendiente el pago de \$308.716,38 a favor de la señora ARACELY JAIME MARTÍNEZ, conforme fue decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia del 28 de enero de 2022, donde se indicó:

“En síntesis, de la señora URIBE se demuestra el cumplimiento del fallo con el pago de títulos judiciales y reajuste a noviembre de 2020; mientras que de la señora JAIMES se demuestra el cumplimiento parcial del fallo con el pago de títulos judiciales que cubre hasta agosto de 2020 debidamente indexado, adeudando un saldo insoluto de \$308.716,38 que correspondería al retroactivo por las diferencias de los meses de septiembre y octubre de 2020 y demostrando el reajuste de la mesada desde noviembre de 2020. Por ende, desde este mes debe demostrarse que existe un pago incompleto si las demandantes pretenden reclamar diferencias posteriores.” (Resaltado propio).

No existe prueba alguna en el expediente que acredite el pago de esta obligación, por lo que se reitera, no es procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada.

Por otro lado, se tiene que existen a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales, excluyendo de este listado los dos que se ordena pago en este auto, con el objeto de que ECOPETROL S.A. manifieste si desea que de esos dineros se proceda con el pago de lo adeudado a la ejecutante ARACELY JAIME, o se sirva informar si realizó el pago por otro medio para que allegue la prueba:

DEPÓSITO	MONTO	CONSIGNADO A FAVOR DE	AUTO ORDENA DE ENTREGA
451010000666017	\$7.534.127	ROSA URIBE	NO
451010000666017	\$13.705.741	ARACELY JAIME	NO
451010000771062	\$148.589.980	ARACELY JAIME	04-FEB-2021
451010000771069	\$148.589.980	ARACELY JAIME	04-FEB-2021
451010000779262	\$148.589.980	ARACELY JAIME	NO

De otro modo, se requiere a ECOPETROL S.A. para que aclare si desea que los dineros a devolverse se hagan con autorización para cobro en ventanilla del Banco Agrario o allegue los soportes necesarios por si desea que el pago se haga con abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al Doctor MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, quien tiene facultad para recibir, de los depósitos judiciales No. 451010000945516 por valor de \$1.348.271 y 451010000945518 por valor de \$1.027.806, con los que se entiende que ambas partes cubrieron la obligación por la condena en costas del presente ejecutivo a continuación conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación y archivo definitivo del presente proceso, conforme a lo considerado.

TERCERO: REQUERIR a ECOPETROL S.A. para que informe si de los depósitos judiciales que obran a órdenes del proceso se procede con el pago de lo adeudado a la ejecutante ARACELY JAIME MARTÍNEZ, o, se sirva informar si realizó el pago por otro medio y allegue los soportes respectivos.

CUARTO: REQUERIR a ECOPETROL S.A. para que aclare si desea que los dineros a devolverse se hagan con autorización para cobro en ventanilla del Banco Agrario o allegue los soportes necesarios por si desea que el pago se haga con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **22 de agosto del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00026-00
Demandante	JUANY CASTRO DE CASTAÑO
Demandado	COLPENSIONES
ASUNTO	PENSIÓN DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 6 marzo de 2018. CONFIRMO REVOCO la sentencia apelada datada 18 de septiembre de 2015. condena en costas. La que NO CASO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, en providencia datada 2 de junio de 2021. Condena en costas en esta instancia.

Provea.
Cúcuta, 12 de agosto de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 22 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00146-00
Demandante	JAIME GUTIÉRREZ YÁÑEZ
Demandado	UGPP
ASUNTO	PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 10 de abril de 2018. CONFIRMO TOTALMENTE la sentencia apelada datada 25 de mayo de 2018. condena en costas. La que NO CASO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, en providencia datada 26 de febrero de 2021. Condena en costas en esta instancia.

Provea.
Cúcuta, 12 de agosto de 2022.
El secretario,

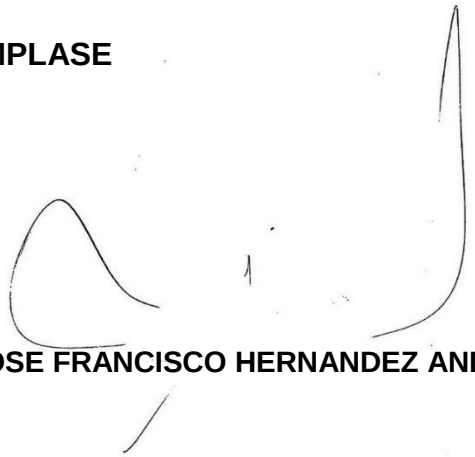

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 22 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00347-00
Demandante.:	MARÍA LAURA CASTELLANOS MONTES
Demandado.:	CAFESALUD- ESIMED- IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN- IAC GPP SALUDCOOP
Asunto	CONTRATO REALIDAD

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia celebrada el día 17 de agosto de 2022, se señala para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO el día **jueves 25 de agosto de 2022 a partir de las 2:30 p.m.**

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **22 de agosto del dos mil
2022**, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario en Consulta
Radicado:	54-001-41-05-001-2021-00377-01
Demandante:	GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO
Demandado:	COOMEVA EPS S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 25 de abril de 2022 se ordenó dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 30 de septiembre de 2021; sin embargo, se observa que el poder conferido al abogado que interpone la demanda es para representar a URBANIZADORA PAISAJE URBANO S.A.S, pero este la presentó a nombre de GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., entidad demandante en el proceso. Provea.

Cúcuta, 04 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se encuentra el presente proceso para resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 30 de septiembre de 2021, pero revisado el expediente digital, se tiene que el poder conferido al abogado que interpone la demanda es para representar a URBANIZADORA PAISAJE URBANO S.A.S, pero este la presentó a nombre de GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., entidad demandante en el proceso, por lo que el abogado que impetra el libelo introductorio y representa los intereses de la parte actora a lo largo del proceso carece íntegramente de poder para realizar dicho actos.

En archivo “002Demanda” del expediente digital obra demanda interpuesta por el abogado Misael Alexander Zambrano Galvis en representación del GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO, identificado con NIT 807.006.174-8 (fls. 1 a 10), y en el mismo archivo reposa poder que le confiere el representante legal de URBANIZADORA PAISAJE URBANO S.A.S., identificada con NIT 900.451.618-0 (fl. 11), es decir, el poder conferido al abogado es para representar una persona jurídica distinta a GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., que es la entidad demandante en este asunto.

Así las cosas, no cuenta el Dr. Misael Alexander Zambrano Galvis con poder para representar judicialmente los intereses de la parte actora, situación que se enmarca en la causal 4 del art. 133 del CGP, que al tenor dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Por su parte, el art. 137 ibidem, señala:

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, y teniendo en cuenta que las normas anteriores son aplicables al procedimiento laboral por integración normativa del art. 145 del CPT

y SS, se procederá a advertir de la nulidad a la parte demandada que es la afectada, notificándose el presente auto de forma personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

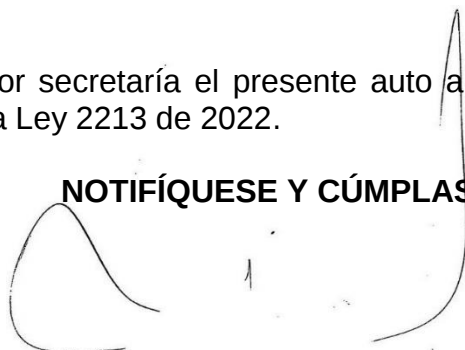
RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a la parte demandada de la causal de nulidad establecida en el num. 4 del art. 133 del CGP, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 137 ibidem, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **22 de agosto del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



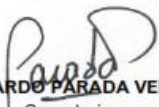
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00099-00
Demandante:	JOEL JOSE RIVAS
Demandado:	ZORAIDA JAIMES CABALLERO- DEIBY FABIAN CABALLERO JAIMES
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, dentro de la oportunidad legal.

Provea.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En el caso en concreto, con auto del 6 de julio de 2022, se devuelve la demanda en atención a que en la misma no se allega el domicilio del demandante y de su apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del Art. 25 C.P.TS.S.

*ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener: 1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Conforme a la norma transcrita y en este orden de ideas observa el despacho que no se dio aplicación a lo dispuesto en la norma, toda vez que a pesar de que fue subsanada la demanda en oportunidad, no se hizo conforme a lo reseñado en el auto datado 06 de julio de 2022, es decir, no se allega con la demanda el domicilio del demandante y su apoderado judicial.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

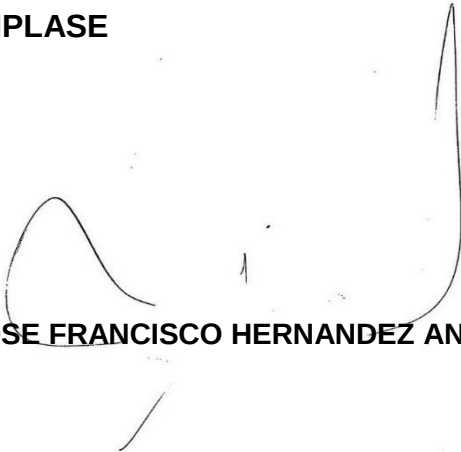
2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **22 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-126-00
Demandante	LEIDY DAMARIS DURAN RUIZ
Demandado	FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.
Asunto	REINTEGRO

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega escrito donde subsana lo anotado en el auto datado 10 de agosto de 2022.

Que el auto datado 29 de julio de 2022, que devolvió la demanda para ser subsanada, fue notificado por estado el día 01 de agosto de la anualidad, venciendo el término para subsanarla el día 08 de agosto de 2022.

Provea.
Cúcuta, 18 de agosto de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que el auto que devolvió la demanda se notificó por estado el día 01 de agosto de 2022, al día siguiente empezó a correr los cinco (5) días de que trata el artículo 28 del C.PT.S.S.Mod. L. 712/2001, art. 15., los cuales vencieron el 8 de agosto de 2022.

Por consiguiente, el término de traslado para que la demanda fuera subsanada comenzó el día 2 de agosto de 2022, y venció el 8 de agosto de 2022, y se radico la subnación el día 10 de agosto de 2020 carpeta 009 del Expediente Digital, o sea de manera extemporánea, por lo que resta concluir, que la misma se presentó fuera del término legal.

En este orden de ideas observa el despacho que no se dio aplicación a lo dispuesto en la norma, toda que a pesar de que fue subsanada la demanda no se hizo en oportunidad, por lo que se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **22 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00131-00
Demandante	MAURICIO GUTIERREZ QUINTERO
Demandado	IPS ECOIMAGEN SALUD SAS
Asunto	

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 29 de julio de 2022.

Provea.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

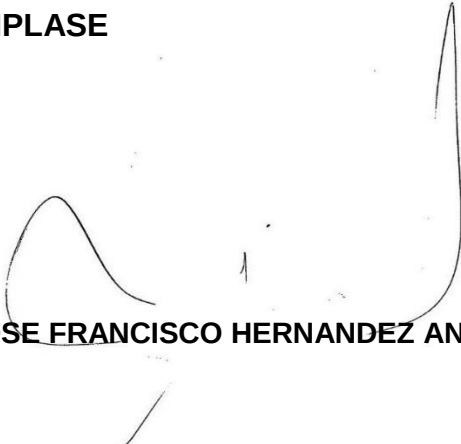
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 29 de julio de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

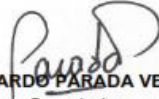
En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 22 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-138-00
Demandante	EDILMA SILVA GALVIS
Demandado	MARÍA TERESA FLÓREZ DE MARTÍNEZ MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ FLÓREZ ADOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ FLÓREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 29 de julio de 2022.

Provea.
Cúcuta, 18 de agosto de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

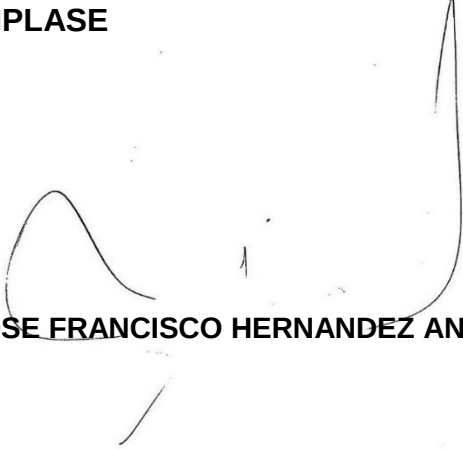
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 29 de julio de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

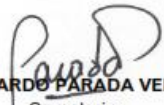
- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 22 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de